



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0696-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>22/06/2017</b>
Hora:	15:47:52.2...
Folios:	3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado No 112-5380 del 27 de Octubre De 2016, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al Municipio de Rionegro identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su alcalde Andrés Julián Rendón, para que inmediatamente procediera a:

- *"Dar solución a la problemática de saneamiento que se viene presentando en el sector de la vereda Playa Rica-Rancherías, de manera tal que se logre un óptimo funcionamiento de los tres sistemas de tratamiento de aguas residuales"*

Posteriormente se realizó visita de verificación y cumplimiento el día 11 de Mayo de 2017, la cual generó el informe técnico No 131-0921 del 18 de Mayo de 2017, en el que se puede evidenciar lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

- *"En el radicado 131-7307-2016 del 29 de noviembre de 2016, la subsecretaría de servicios del Municipio de Rionegro, informó a la Corporación, que suscribieron un contrato de mínima cuantía el día 08 de Noviembre, con el objeto de dar mantenimiento a los dos tanques sépticos colectivos ubicados en el sector "Los Alzate", vereda Rancherías.*
- *El día 11 de Mayo de 2017, se realizó visita de inspección ocular al lugar donde se encuentran construidos los tanques sépticos colectivos, evidenciando que se realizó limpieza y mantenimiento a ambos sistemas, los cuales se evidenciaron funcionando adecuadamente.*
- *No se evidenciaron reboses en los tanques sépticos.*

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2



- *De acuerdo a lo manifestado por la persona de la comunidad, quien acompañó a visita, para la limpieza de los tanques sépticos se utilizó un vector.*
- *Desde la Subsecretaría de Servicios Públicos, se tiene proyectada la construcción de un nuevo sistema de tratamiento con una mayor capacidad”.*

#### **CONCLUSIONES:**

- *“Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación mediante medida preventiva impuesta bajo Resolución 112-5380 del 27 de Octubre de 2016.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de La Corporación”.*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0921 del 18 de Mayo de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056150324766, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe afectación ambiental, ni mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental.

#### **PRUEBAS**

- SCQ-131-0738-2016
- Informe técnico 112-1320-2016
- Informe técnico 131-1253-2016
- Informe técnico 131-0921-2017

Que en mérito de lo expuesto,

